

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Gelkaps GmbH (Pritzwalk, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 19 de noviembre de 2008 (asunto RE 87/2008-2), relativa a un procedimiento de oposición entre la Cachuera, S.A., y Gelkaps GmbH.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) La Cachuera, S.A., cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 24 de abril de 2009 — Nycomed Danmark/EMEA

(Asunto T-52/09 R)

[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Autorización de comercialización de un medicamento — Agente de ecocardiografías mediante ultrasonidos con finalidad de diagnóstico (perflubutano) — Denegación por la EMEA de la concesión de una excepción a la obligación de proponer un plan de investigación pediátrica — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales — Falta de urgencia»]

(2009/C 141/91)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nycomed Danmark ApS (Roskilde, Dinamarca) (representantes: C. Schoonderbeek y H. Speyart van Woerden, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos (EMEA) (representantes: V. Salvatore y N. Rampal Olmedo, agentes)

Objeto

Demanda que tiene por objeto, por una parte, la suspensión de la ejecución de la decisión de la EMEA de 28 de noviembre de 2008 por la que se desestima la solicitud de dispensa para un producto específico referida al perflubutano y, por otra parte, la adopción de medidas provisionales.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 3 de abril de 2009 — UCAPT/Comisión

(Asunto T-96/09 R)

[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»]

(2009/C 141/92)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Union des Coopératives agricoles des producteurs de tabac de France (UCAPT) (París) (representantes: B. Peignot y D. Garreau, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Moore y P. Mahnič Bruni, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 1247/2006 y (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 30, p. 16).

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2009 — Viasat Broadcasting UK/Comisión

(Asunto T-114/09)

(2009/C 141/93)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Viasat Broadcasting UK Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Kalsmose-Hjelmberg y M. Honoré, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión Europea de 4 de agosto de 2008 en el asunto N 287/2008.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En su demanda, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2008 en el asunto N 287/2008, ⁽¹⁾ en la que la Comisión, basándose en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), aprobó la ayuda de salvamento concedida por el Estado danés a TV 2 Danmark A/S (en lo sucesivo, «TV 2»).

La demandante sostiene que dicha ayuda no cumple los requisitos del artículo 87 CE, apartado 3, letra c), ya que viola el principio de proporcionalidad consagrado en dicha disposición, con arreglo al cual la ayuda no debe «alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Concretamente, la demandante alega, en primer lugar, que la Comisión incurrió en un error de Derecho al concluir que TV 2 constituía una «empresa en crisis» en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. ⁽²⁾ En segundo lugar, la demandante sostiene que la Comisión incurrió en un error de Derecho al declarar que la ayuda de salvamento no sobrepasaba lo necesario para permitir que TV 2 continuase funcionando y que tal ayuda se mantenía a un nivel que no permitiría que TV 2 invirtiera en nuevas actividades o actuase con agresividad en los mercados comerciales. En tercer lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error de Derecho al decidir no tomar en consideración la ayuda de Estado recibida por TV 2 en el pasado.

⁽¹⁾ En el *Diario Oficial de la Unión Europea* se ha publicado un resumen de la Decisión impugnada (DO 2009, C 9, p. 2), y en la dirección http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/ se encuentra disponible una versión no confidencial de dicha Decisión.

⁽²⁾ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO 2004, C 244, p. 2).

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2009 — La Sonrisa de Carmen et Bloom Clothes/OHMI — Heldmann (BLOOMCLOTHES)

(Asunto T-118/09)

(2009/C 141/94)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandantes: La Sonrisa de Carmen SL (Vigo, España), Bloom Clothes SL (Madrid, España) (representante: S. Míguez Pereira, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Harald Heldmann (Hamburg, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se tenga por formulada demanda contra la resolución de la Corte de Apelación de fecha 8 de enero de 2009 recaída en el expediente (R 695/2008-2) revocándose la misma y procediéndose al registro comunitario de la marca mixta BLOOMCLOTHES para las clases 25 y 35.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca mixta constituida por el término «BLOOMCLOTHES» acompañado del gráfico de una seta (solicitud de registro n° 5 077 128), para productos y servicios de las clases 18, 25 y 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Harald Heldmann.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca verbal «BLOOM» (marca alemana n° 30 439 990) para productos de la clase 25.

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento n° 40/94, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1) [sustituido por el Reglamento (CE) n. 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, DO L 78, p. 1].

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2009 — Zhejiang Xinshiji Foods y Hubei Xinshiji Foods/Consejo

(Asunto T-122/09)

(2009/C 141/95)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Zhejiang Xinshiji Foods Co. Ltd y Hubei Xinshiji Foods Co. Ltd (representantes: F. Carlin, Barrister, A. MacGregor, Solicitor, N. Niejahr y Q. Azau, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule el Reglamento en la medida en que establece derechos antidumping sobre los productos producidos y exportados por los demandantes.
- Que se condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con sus propias costas y con las de las demandantes relativas al presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, las demandantes solicitan, con arreglo al artículo 230 CE, la anulación del Reglamento (CE) n° 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento definitivo»), en la medida en que afecta a las demandantes.

Las demandantes alegan que el Reglamento definitivo debería anularse en la medida en que les afecta porque viola sus derechos de defensa, incumple la obligación de motivación y vulnera el principio de buena administración.